

trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5, «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

33673

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la adhesión de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo de la Dirección General de Infraestructura del Transporte al II Convenio Colectivo de Aviación Civil y su Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

Visto el acuerdo celebrado por la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, de la Dirección General de Infraestructura del Transporte y la representación de su personal laboral suscrito el día 15 de septiembre de 1982, recibido el 4 de octubre de 1982, al que se acompaña la documentación correspondiente y posteriormente el informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 29 de octubre pasado, de adhesión al II Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil y su Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 9 de julio de 1982, que por Resolución de 17 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), esta Dirección General de Trabajo acordó su registro, depósito y publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General de la citada adhesión de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, al II Convenio Colectivo de la Subsecretaría de Aviación Civil y su Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 4 de noviembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora de la adhesión de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo de la Dirección General de Infraestructura del Transporte al II Convenio Colectivo de Aviación Civil y su Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION LABORAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE AEREO)

En Madrid a las doce horas del día 15 de septiembre de 1982 se abrió la sesión con la presencia, por parte de la Administración de don Enrique Belda Parre, en representación de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones; don Juan San Nicolás Santamaría, Subdirector general de Infraestructura del Transporte Aéreo, en representación de la Dirección General de Infraestructura del Transporte; y por parte del Comité de Empresa de la citada Subdirección General: don Joaquín Gil Gutiérrez y don Francisco López Raigón, a fin de resolver sobre la petición formulada por el colectivo (177 trabajadores fijos y 212 contratados por «obra cierta»), de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo, al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre la aplicación del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Subsecretaría de Aviación Civil y el Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», de 9 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre); adoptándose el siguiente acuerdo:

De conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se decide la adhesión al citado Convenio del personal laboral de la Subdirección General de Infraestructura del Transporte Aéreo de la Dirección General de Infraestructura de Transporte, que se viene rigiendo por el I Convenio Colectivo Sindical de Aviación Civil («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1979) al cual se adhirió este personal según acuerdo entre las partes, de 18 de septiembre de 1979, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 15 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1979).

En la citada adhesión al II Convenio Colectivo de Aviación Civil y Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», se cumplirán los trámites establecidos en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, previo al informe preceptivo del Ministerio de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la vigente Ley 44/1981, de 26 de diciembre.

33674

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pilotes Posadas, Sociedad Anónima».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.056, promovido por «Pilotes Posadas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y dos mil cincuenta y seis, interpuesto contra Resolución proferida por el Ministro de Trabajo, de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta, debiendo revocar y revocamos el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho, y anulándolo dejamos sin efecto la sanción impuesta, decretando la devolución del depósito efectuado; sin mención sobre costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33675

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tornillería del Nalón, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1982, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.931, promovido por «Tornillería del Nalón, S. A.», sobre expediente de jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Tornillería del Nalón, S. A.», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada formulado por el actor contra la de la Dirección General de Empleo y Promoción Social de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, recaída en expediente de jubilación anticipada; cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33676

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Claudia Talón Mascarell.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 114/1981, promovido por doña María Claudia Talón Mascarell, sobre deducción a la actora de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Claudia Talón Mascarell contra Resolución tácita del Ministerio de Trabajo en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconoci-

miento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33677 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Doxiadis Ibérica, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1051/1977, promovido por «Doxiadis Ibérica, S. A.», sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Doxiadis Ibérica, S. A.» frente a la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de la correspondiente Delegación Provincial de Madrid de nueve de marzo del mismo año, por la que se confirmó el acta número trece mil doscientos sesenta y nueve, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, de liquidación de cuotas del Régimen General y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por la causa, períodos y cuantía que en la misma se consignan, debemos declarar y declaramos la conformidad e derecho de los aludidos actos; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33678 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Vilar Hermanos, S. A.».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 362/1980, promovido por Compañía mercantil «Vilar Hermanos, S. A.», sobre solicitud de acogerse al sistema recaudatorio general de ingreso período de las cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo número trescientos sesenta y dos, interpuesto por la Entidad «Vilar Hermanos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social, que por silencio administrativo denegó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Sección de Trabajos Portuarios de Barcelona de la Delegación Provincial de Trabajo de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, en cuanto no reconoce la opción formulada por esa Entidad en favor del sistema recaudatorio solicitado, y en tal medida las anulamos; sin expresa condena en costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33679 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fasa-Renault, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 363/1981, promovido por «Fasa-Renault, S. A.», sobre sanción por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de «Fasa-Renault, S. A.», contra la Administración General del Estado, anulamos parcialmente, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de ocho de abril del mismo año, que impuso sanción de quince mil pesetas por infracción de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y declaramos que la única autora responsable de la infracción a que se refieren las Resoluciones impugnadas es «Moncoye, S. A.», si bien, la Empresa actora quedará solidariamente obligada con ella al pago de la cantidad fijada como multa; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general de Servicios, José María García Oyaregui.

33680 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Sánchez Vaya.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de junio de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 842/1981, promovido por doña Emilia Sánchez Vaya, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Sánchez Vaya contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derechos dichos actos, que consecuentemente anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 16 de noviembre de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

33681 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Faro de Vigo, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto por «Faro de Vigo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 10 de julio de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional sobre cierre de la Empresa por huelga ilegal del 27 al 31 de marzo de 1978, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por «Faro de Vigo, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, la cual anulamos íntegramente debemos de estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada Entidad contra las Resoluciones de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y diez de enero de mil novecientos ochenta del Ministerio de Trabajo, las cuales anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho de «Faro de Vigo, S. A.» a que se sean abonados los perjuicios y daños causados por las Resoluciones de veintinueve de marzo y veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, de la Delegación Provincial de Trabajo y Dirección General de Trabajo, respectivamente, que declararon el no cierre de dicha Empresa en el período que no pudo publicarse su periódico, «Faro de Vigo», por la huelga ilegal de su personal desde el veintisiete de febrero al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, cifrándose como conceptos de la misma la cantidad de siete millones doce mil seiscientos trece pesetas, correspondientes a las partidas de jornales y sueldos, Seguridad Social, parte pagas extraordinarias, parte vacaciones y gastos de estructura, cuya cantidad devengará el cuatro por ciento anual desde la fecha de esta sentencia, dejándose para su determinación en ejecución de sentencia la cuantificación de la partida o partidas consistentes en la incidencia de la inasistencia al trabajo del personal en